



La Junta Consultiva de Contratación Administrativa Pública del Estado se pronuncia sobre la obligación de inscripción en el ROLECE para participar en procedimientos de contratación simplificados

15 de octubre de 2018

Recomendación de 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con el artículo 159 y la Disposición Transitoria 3ª de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#) (LCSP), desde el 9 de septiembre de este año, **la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) es obligatoria para todas aquellas entidades mercantiles que pretendan participar en un procedimiento de contratación simplificado.**

Este requisito ha generado una avalancha de solicitudes presentadas ante dicho Registro que ha provocado un colapso en su tramitación. La situación creada por estos retrasos en la gestión de estas solicitudes por parte de la

Administración han generado una **gran incertidumbre** respecto de la posibilidad de que estas empresas participen en dichas licitaciones en este momento, dada la falta de claridad respecto a si los órganos de contratación podían admitir empresas que podrían considerarse *diligentes* por haber presentado a tiempo su solicitud de inscripción pero que aún no habían obtenido respuesta por causas que no les son imputables, sobre si bastaría por tanto con la acreditación por parte de los licitadores de haber presentado dicha solicitud, cuántos meses antes del 9 de septiembre debían haberla tramitado para que se les considere diligentes, las opiniones contradictorias respecto del sentido del silencio administrativo transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud ante el ROLECE, qué virtualidad podía tener el inciso final del artículo 159.4.a) de la LCSP al sujetar la exigencia a la circunstancia de que “*siempre*



que no se vea limitada la concurrencia”, etc.

Esta incertidumbre jurídica se vio avivada si cabe por el [Informe 20/2018, de 3 de septiembre](#), de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que el órgano se postulaba a favor de la obligatoriedad de la inscripción en el ROLECE, negando que los órganos de contratación pudieran exceptuar esta exigencia en ningún caso a pesar del colapso del Registro.

Principio de Concurrencia

Ante esta situación extraordinaria, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa Pública del Estado ha considerado oportuno emitir una [Recomendación a los órganos de contratación](#) que lleven a cabo procedimientos simplificados a partir de la fecha de entrada en vigor de ese requisito de inscripción en el ROLECE. Es preciso tener presente que, si bien las recomendaciones o informes de este tipo de órganos no tienen carácter vinculantes, las directrices de la Junta Consultiva del Estado son seguidas por la gran mayoría de los órganos de contratación a la hora de resolver las incidencias que se le plantean.

De esta manera, la Junta Consultiva del Estado comienza recordando en su Recomendación que el **principio básico que ha de regir todo tipo de procedimiento de contratación pública es el de concurrencia**, tal y como refleja precisamente el citado inciso final del artículo 159.4.a) de la LCSP que, efectivamente, se interpreta en el sentido de que la exigencia de la inscripción en el ROLECE no podrá suponer una limitación a la concurrencia de las empresas a los procedimientos simplificados .

Por lo tanto, de acuerdo con la opinión expresada por la Junta Consultiva, la interpretación jurídica más coherente de dicho precepto, será exigir como requisito la inscripción en el ROLECE para participar en procedimientos simplificados de contratación cuando ello no implique una vulneración del principio de concurrencia. De forma que si la gran mayoría de potenciales licitadores han solicitado su inscripción en el Registro, pero ésta no ha sido resuelta todavía debido al retraso en la tramitación de las mismas que está experimentando la Administración, **los órganos de contratación deberán seguir valorando la solvencia de las empresas a través “de los métodos tradicionales”, como venía ocurriendo hasta la entrada en vigor de este requisito.**

La Junta considera que el legislador en la redacción de la LCSP

supo prever que la inscripción en este Registro por parte de las empresas requeriría cierto tiempo, y por eso la obligatoriedad de esa inscripción se retrasó a seis meses después de la entrada en vigor de la norma. **En consecuencia, la Junta Consultiva informa que no sería justo excluir a posibles contratistas que no han visto resueltas sus solicitudes y no cumplen con los requisitos legales por causas ajenas a su voluntad.**

Por otra parte, la exclusión de tal cantidad de potenciales licitadores, que aun habiendo solicitado diligentemente su inscripción en el ROLECE (no especifica si haber solicitado la inscripción la víspera de la entrada en vigor de la obligación se considera diligencia), no la hayan obtenido todavía, supondría una merma del principio de concurrencia en los procedimientos de contratación, que terminaría afectando al interés general.

Situación coyuntural

Al mismo tiempo, la Junta Consultiva considera ésta una situación coyuntural, que requiere de medidas excepcionales para adaptar la realidad actual al espíritu de la Ley.

Por lo tanto, una vez que la Administración consiga resolver las solicitudes que se le han planteado y reasuma un ritmo normal de tramitación de las inscripciones, los órganos de contratación deberán exigir la inscripción en el ROLECE a los licitadores en procedimientos simplificados, tal y como especifica la norma.

Por último, **la Junta Consultiva se compromete, una vez solucionada esta circunstancia excepcional que afecta al funcionamiento del ROLECE, a dar traslado a las entidades del sector público con la debida publicidad**, a los efectos de dar cumplimiento al requisito de inscripción en el Registro, de conformidad con la legalidad vigente.



Departamento: Público y Urbanismo

Contacto: Silvia San Felipe Menéndez ssanfelipe@ontier.net